

# DIARIO BALEAR

del lunes 19 de Abril de 1824.

✠ S. Crecencio confesor y san Hermogenes.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Continua el decreto del diario de ayer.*

Art. 47. Los instrumentos y despachos que se hayan de escribir en papel del cuarto sello, podrán ir en medio pliego sellado, cabiendo en él la contestura del instrumento y despacho, y en el caso contrario se escribirán en pliego entero del mismo sello cuarto, siéndolo tambien los demas que fuere preciso añadir.

Art. 48. Todos los mencionados instrumentos, recaudos y despachos que se hicieren y otorgaren ante escribano ó notarios de estos reinos, han de quedar registrados y protocolizados en poder de los mismos funcionarios, escribiéndose integramente los protocolos y registros en papel sellado del sello cuarto, sin que en los tales registros ó protocolos haya ningun pliego que no sea sellado; pues con este requisito y con que sea del sello correspondiente el primer pliego en la primera y demas sacas sucesivas, queda afianzada y asegurada en lo posible la legalidad y fidelidad de los instrumentos.

Art. 49. Para que se eviten fraudes tendrán los escribanos obligacion de poner al pie de las escrituras, despachos y recaudos que formalicen el dia en que se sacan, y como se sacaron en el pliego sellado de la clase correspondiente, anotando lo mismo al margen de los protocolos, y dando fe de ello. Todo lo cual guardarán y cunplirán los espresados escribanos y notarios, pena de 1000 maravedises, aplicados por terceras partes á la cámara, juez y denunciador; y con la de privacion de oficio por la primera vez, y por la segunda incurrirán en las penas inpu-

tas á los falsarios. Y se declara que en los registros y protocolos que se han de escribir en papel del sello cuarto, puedan insertarse uno ó mas instrumentos, aunque sean de diferentes personas.

Art. 50. Los libros de los ayuntamientos de las ciudades y villas de voto en cortes y honorarias: los de las capitales de provincia: los de las santas iglesias metropolitanas y catedrales: los de los consulados y compañías de comercio autorizadas por el gobierno, y de las de seguros de cualquiera clase, serán del papel del sello cuarto, escepto el primero y último pliego, que serán del sello primero. Los libros de los comerciantes y de las compañías de comercio particulares, y los de los gremios y cofradías, serán del sello cuarto, con el primero y último pliego del tercero. Los libros de actas de los ayuntamientos, los de las iglesias, colegiadas y parroquiales: los de conocimientos de dar y tomar pleitos, consultas, expediente, informes ú otros cualesquiera cuadernos de secretarios, escribanos de cámara, relatores, procuradores y agentes solicitadores: los de entradas y salidas de presos: los de vistas y acuerdos: las propuestas de ternas en Aragon, y las ordenanzas de cuerpos gremiales, que se inpriman, se estenderán en papel del sello cuarto, con la calidad de renovarse todos los años los que no se inprimen. Los libros de conocimiento de los fiscales serán de papel de oficio.

Art. 51. Todos los actos judiciales interlocutorios hasta la sentencia definitiva, peticiones, memoriales de partes, alegaciones, notificaciones y otros cualesquier que se presentasen en juicio, se han de escribir en pliego sellado del sello cuarto: y

2  
los autos, decretos y otras cualesquiera diligencias que se manden hacer, y los pregones que se diesen en las vias ejecutivas, en las ventas judiciales y en las almonedas, se podrá continuar en el mismo papel en que estuviese escrito el auto; y cuando no cupiesen en él, se proseguirán en otros del mismo sello cuarto.

Art. 52. Cualesquiera peticiones que se hayan de leer judicialmente, y en que se haya de poner decreto, se han de escribir en papel del sello cuarto.

Art. 53. Los mandamientos de ejecucion deberán escribirse en papel del sello segundo, como tambien los mandamientos de pago, siendo la cantidad porque se ejecuta de 100 ducados arriba, y de ahí abajo se escribirán en papel de sello cuarto.

Art. 54. Asi lo ejecutarán y observarán literalmente los escribanos en lo sucesivo, con arreglo á la Real pragmática de 17 de enero de 1744, y bajo las penas en ella señaladas, sin interpretacion alguna, ni á pretesto de ponerse á continuacion de los autos, y no formar protocolo. Lo propio ejecutarán en las fianzas de seneamiento por lo tocante al traslado que de ellas se sacase para poner en los autos, debiendo ser su registro en papel del sello cuarto, y la saca en el que le corresponda, con respecto á la cantidad por que se hubiese trabado la ejecucion.

Art. 55. Las solturas se escribirán en papel del sello cuarto. Las probanzas judiciales y las demas que se hiciesen para presentar en juicio ante cualesquiera consejos, tribunales y justicias, se escribirán en papel del sello segundo el primero y último pliego y los intermedios en el del sello cuarto.

Art. 56. En las conpulas de autos en apelacion se usará para los intermedios del papel del sello cuarto, y los pliegos primero y último serán del sello segundo.

Art. 57. Las pruebas é informes de nobleza, y los autos ó sentencias definitivas, aprobándolas ó reprobándolas, se escribirán en papel del sello de ilustres. Las de limpieza de sangre y sus definitivas se pondrán en papel del sello cuarto, enpezándolas y concluyéndolas con pliegos del sello primero.

Art. 58. Los memoriales ajustados de

los relatores en negocios entre partes llevarán la primera y última foja de papel del sello tercero. Los papeles en derecho irán todos en el del sello cuarto.

Art. 59. El uso del papel de oficio continuará como hasta aqui, y con las mismas aplicaciones que ha tenido desde su creacion.

Art. 60. Se permite como hasta ahora el uso del papel de pobres entendiéndose por estos los que hagan justificacion de tales con tres testigos ante escribano aprobado, y con autoridad judicial, si los asuntos fuesen contenciosos ó por informe de su párroco ó de su diputacion, si las solicitudes fuesen de otra clase. La informacion judicial se estenderá en papel del sello cuarto; y si el pleito fuese sobre intereses, y el pobre obtuviese sentencia consentida ó ejecutoria de ella, abonará el inporte del papel consumido en el proceso.

(Se continuará.)

## NOTICIAS ESTRANGERAS.

FRANCIA.

París 7 de marzo.

La revolucion recibe hoy el último golpe con el brillante ejemplo que acaba de dar la capital del buen espíritu de sus habitantes. Los cuatro candidatos realistas Pertier, Bonnet, Olivier y Breton han sido elegidos diputados: y como las elecciones son el termómetro de la opinion, por esta dorrota puede calcularse hasta qué punto ha desmerecido en esta misma opinion el partido liberal. Pero para los hombres reflexivos otros hechos mas notables han señalado esta esclusion.

Asi es que Benjamin, Delessert y Ternaux, de quienes á pesar de su adhesion al lado izquierdo, no se ha dudado enteramente de sus sentimientos, han obtenido la mayor parte de los votos, al paso que el hombre turbulento no ha podido reunir mas que un corto número.

La conclusion de todo esto es, que cuanto mas revolucionario es uno en el dia, tanto mas decae de la confianza pública.

Es preciso observar ademas que los hombres de mas influjo y que se emplean en el servicio é intereses de la revolucion, se han reunido en París; de manera que en

el centro mismo del poder no ha podido lograr esta mas que 700 votos.

Este resultado prueba mas que todos los discursos, y en adelante serán poco temibles los liberales; de suerte que, asi como á los cómicos, los silbidos solos los juzgarán.

=La cirugía francesa acaba de hacer un descubrimiento, que al paso que da mucho honor á la ciencia, es un bien muy precioso para la humanidad.

El doctor Civiale ha encontrado el modo de resolver la piedra en la vejiga sin necesidad de recurrir á la operacion del corte. Los medios de que se vale consisten en introducir un nuevo instrumento que se despliega, y cogiendo el cálculo lo muele hasta reducirlo á polvo: esta ingeniosa operacion se hace casi sin dolor, y no compromete ni la vida, ni la salud del paciente. Mr. Civiale la ha ejecutado en dos personas á presencia de los Sres. Percy, Chaussier, comisarios del instituto, y de muchos médicos distinguidos, y ha tenido el mejor resultado. Los cálculos eran del tamaño de una gran nuez; el uno muy duro y compuesto de ocalate de cal, el otro desmenuzable, de fosfate amoniaco magnesiaco; y con solas tres operaciones se ha logrado su destruccion. Los pacientes no han sufrido mas que una ligera incomodidad, y en el dia disfrutaban la mejor salud.

(Gaceta de Madrid.)

Idem 19.

El lunes 22, víspera de la abertura de las cámaras, se celebrará en nuestra Señora una misa solemne del Espíritu Santo, á que asistirán los príncipes y princesas de la familia Real, los pares de Francia y los señores diputados de los departamentos.

=Acabamos de recibir periódicos de Rio Janeiro que alcanzan hasta el 1º de enero. El Senado ha declarado que no tenia ninguna observacion que hacer sobre el proyecto de Constitucion redactado por el consejo de Estado, á cuyo examen lo sometió el Enperador. A los ojos del Senado es la tal Constitucion un testimonio del liberalismo de S. M. y de su ministerio; y como no puede dudarse de que la acepte una asamblea nacional, cree el Senado que es inútil aguardar á semejante aceptación.

Por lo tanto será bastante abrir dos registros, uno para los que quieran la nueva Constitucion, y otro para los que no la quieran; pero como es necesario no detenerse, dichos libros solo estarán abiertos por espacio de 12 horas.

Luego que se hizo esta prueba, y se vió que ganaron los que dijeron que sí, suplicó el Senado al Enperador que mandase promulgar la ley fundamental, que rejirá eternamente, en el Brasil, lo cual se verificó el dia 9 de enero.

El Enperador ha mandado hacer un estado de todo el armamento y medios de defensa que tienen actualmente todos los arsenales del imperio. «Esta medida es urgente, dice la orden para la seguridad del Estado; y al efecto se reunirá en esta capital un gran número de tropas, pues estamos amenazados por una nueva invasion de nuestros crueles enemigos.»

Las milicias de Minas-Geras y las de la provincia de S. Pablo tienen orden de dirigirse á Rio Janeiro y de guardar las costas. Estas se guarnecen de barcos armados y de trincheras, en donde se obliga á que trabaje toda la poblacion, habiendo colocado telégrafos en los puntos mas amenazados.

ESPAÑA.

Madrid 29 de marzo.

Antes de ayer á las dos de la tarde salieron de esta capital SS. MM. y AA. para el Real sitio de Aranjuez, donde llegaron á las seis menos cuarto de la misma tarde, y permanecen sin la menor novedad en su importante salud.

=En atencion al mérito y distinguidos servicios del brigadier de infanteria D. Santos Ladron, ha tenido á bien el Rey nuestro Señor conferirle el gobierno militar de la plaza de Pamplona.

=El capitan general de la isla de Cuba D. Francisco Dionisio Vives, en su parte de 24 de enero dirigido al señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, manifiesta para satisfaccion del Rey nuestro Señor, que desde un extremo hasta el otro de la Isla disfrutaban sus naturales los inponderables beneficios de la paz

4  
sin que nadie ose alterarla en lo mas mínimo, pudiendo asegurar sin temor de equivocarse, que el dulce nombre de S. M. fue recibido y es pronunciado en toda la Isla con el placer que inspira la legitimidad de sus derechos, y la grata recordación de las épocas felices que antecedieron al ominoso gobierno que la justicia acaba de derrocar para siempre de la monarquía española. Con cuyo objeto se ocupa dicho capitán general en poner orden en todos los ramos de la administración pública, reparando los males, dilapidaciones y escandaloso contrabando, que habian sido el fruto producido en aquella Isla por los desórdenes pasados y el sistema de gobierno erigido por la rebelion en 1820.

*Idem 31.*

SS. MM. y AA. continuan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

=El Escmo. Sr. Conde de Porto-Santo se presentó á S. M. en la noche del 25 del corriente, y tuvo el honor de poner en sus Reales manos las credenciales de S. M. E., que lo autorizan en clase de Embajador ordinario y Plenipotenciario cerca del Rey nuestro Señor, quien lo recibió en su Real Cámara con la calidad de Embajador de Familia.

=El Escmo. Sr. Capitan general de esta provincia en el dia de hoy dice: Desde este dia queda encargada la guarnicion española de esta plaza de dar su servicio: la exactitud ha de ser el primer cuidado, pues de cunplirse bien las órdenes resulta el decoro del que las cunple, y la consideracion del que las observa. La armonia de una familia hace la respeten los demas: nos observan muchos; pero cunplamos nuestro deber respectivo, y despreciemos lo que no merece la pena de repetirse cuando se habla sin fundamento. Tened presente las obligaciones respectivas, haced el servicio con severidad, y yo salgo garante del resultado.=Caryajal.

*Barcelona 26 de marzo.*

*Orden de la plaza del 26 de marzo de 1824.*

Cualquiera soldado ó licenciado que sea

visto andar por las calles de la ciudad pidiendo limosna ó con otro fin, en los tres dias siguientes á esta orden, será arrestado y conducido á la cárcel y de allí llevado al presidio de Tarragona.=El sargento mayor interino.=Josef Marchal.

*Idem 27.*

Todos los señores oficiales á quienes se ha librado licencia indefinida para fijar su residencia en esta capital y su correjimiento, se presentarán en el preciso término de ocho dias en la casa alojamiento del señor gobernador interino de esta plaza, quien les comunicará una orden de la superioridad.

Consecuente á la orden puesta en el diario de ayer; para que todos los soldados licenciados que van pidiendo limosna serán arrestados y conducidos al presidio de Tarragona, verificarán su salida de esta plaza dentro tres dias contaderos desde la fecha de la referida orden.=El Sargento mayor interino.=Josef Marchal.

*Palma 18 de Abril.*

**ORDEN DE LA PLAZA DEL 18 PARA EL 19.**

(Parada M. P., Hornabeque y Sargento de Hospital Artillería, Capitan de Hospital y Provision el agregado al Estado Mayor de esta Plaza D. Manuel Santandreu.

El Sr. Gobernador militar y político de esta plaza se ha servido disponer que los oficiales que se hallan con destino á ella y están comprendidos en las Reales órdenes de 17 y 21 de Marzo último y no hubiesen presentado sus Reales despachos como se previno en la orden de la plaza del 14 por hallarse ausentes de esta Capital lo verificarán el martes 20 del corriente de 8 á 11 de su mañana.=Socias.

CON SUPERIOR PERMISO.

**INPRENTA DE FELIPE GUASP.**